



COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PALMA

Avenida Marítima N° 34 - 38700 – S/C de La Palma
Teléfono 922 423 100 – Ext: 2561 - # FAX 922 420 030

ANUNCIO

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2020, acordó emitir el siguiente informe de impacto ambiental para el proyecto denominado **PR-021/2019 “Dos villas turísticas, Alfa y Bravo, en el camino el Corujo, Tazacorte**. Lo que se hace público de conformidad con lo establecido, en el art. 47.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, con fecha 10 de abril de 2019 (RE N° 2019018421, de 11 de abril), remite a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto “Construcción de dos villas turísticas, en El Corujo”.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada con fecha 11 de junio de 2019, acuerda admitir a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada y el sometimiento del documento ambiental al trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A tal efecto, mediante oficios de solicitud de informe de fecha 12 de junio de 2019 se evacúa dicho trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte
- Consejería de Servicios Sociales, educación, sanidad y Artesanía del Cabildo de La Palma.
- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de La Palma.
- Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de La Palma.
- Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de La Palma.
- Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo de La Palma.
- Servicio de Turismo del Cabildo de La Palma.
- Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.
- Dirección General de Protección de la Naturaleza.
- Dirección General de Aguas.
- Dirección General de Patrimonio y Contratación.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Agricultura.

- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Reserva de la Biosfera de La Palma.
- Consejo Insular de Aguas de La Palma.
- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza.
- Ben Magec Ecologistas en acción.
- World Wildlife Foundation.
- Asociación Tinerfeña Amigos de la Naturaleza.

Se publicó anuncio del trámite de consulta en el BOP nº 81 de 5 de julio de 2019.

Realizadas las consultas se recibieron los siguientes informes:

- El Servicio de Turismo del Cabildo Insular de La Palma informa, con fecha 20 de junio de 2019, informa que *“Una vez analizado y estudiado el correspondiente documento ambiental, los técnicos que suscriben, con respecto al proyecto “2 Villas Turísticas”, en el municipio de Tazacorte, desde el punto de vista estrictamente competencial turístico, no encuentra razón alguna para considerarse administración pública afectada, en tanto en cuanto, no le corresponde evaluar criterios medioambientales en relación a dicho proyecto, que puedan establecer o determinar criterios para una evaluación de impacto ambiental.”*
- El Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de La Palma resuelve con fecha 19 de julio de 2019 *“Desestimar la solicitud por falta de competencia con fundamento en los argumentos incorporados al presente documento.”*
- La Dirección General de Ordenación del Territorio emite informe de fecha 11 de septiembre de 2019, que concluye:

“Una vez analizado el contenido del documento presentado se puede concluir que su contenido se ajusta a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de evaluación simplificada de impacto ambiental, pese a lo cual, habiéndose detectado algunas deficiencias u omisiones, descritas al efecto en el punto anterior, se recomienda su corrección antes de continuar su tramitación. Se considera especialmente relevante:

- *La modificación de la justificación de la adopción de la modalidad simplificada de evaluación de impacto ambiental, incorrectamente referida.*
- *La descripción cartográfica de la alternativa descartada (alternativa 2).*
- *La aportación de un catálogo florístico o en su defecto, la corrección del enunciado del punto donde se señala que se presenta el mismo.*
- *La corrección de los datos erróneos señalados en relación con la afección sobre áreas protegidas.*
- *La inclusión de información acerca de la relación del ámbito con las disposiciones de la normativa urbanística y territorial y su nivel de compatibilidad con las mismas.*
- *La adición de los contenidos señalados en referencia a los usos del suelo y la presencia de infraestructuras en el ámbito.*

Asimismo, se recomienda una exhaustiva revisión ortográfica del documento, en el que se han detectado diversas erratas y faltas de ortografía, ya desde el propio índice (“compesar”).

Por lo demás, solo cabe señalar que no existe incidencia directa ni indirecta sobre áreas protegidas, sean pertenecientes a las Red Canaria o a la Red Natura 2000.”

Consta informe jurídico favorable del Jefe del Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental, de fecha 31 de enero de 2020, relativo al procedimiento seguido en virtud del acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, adoptado en sesión celebrada el día 24 de junio de 2019.

Consta informe técnico de fecha 27 de enero de 2020 que concluye que, según el artículo 47.2 de la Ley de Evaluación Ambiental y siguiendo los criterios del anexo III, el proyecto de “2 VILLAS TURÍSTICAS <<ALFA Y BRAVO>> T.M. TAZACORTE”, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que NO deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se realicen las medidas preventivas y correctoras referidas en el proyecto, en el Documento Ambiental y en el presente informe de impacto ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

1. ANTECEDENTES Y OBJETIVO

El objeto de este proyecto es la construcción de dos edificaciones con la tipología de villa turística en el camino El Corujo, en el término municipal de Tazacorte con capacidad para 8 personas en total. Las edificaciones están compuestas de una planta sobre rasante, recibiendo el nombre de Alfa y Bravo a los efectos del proyecto.

2. UBICACIÓN

La parcela con referencia catastral **38045A002003860000OW** se encuentra situada en el término municipal de Tazacorte. Las coordenadas que coinciden aproximadamente con el centroide de la parcela son:

X: 214.621,06 Y: 3.169.079,16 Z: 175,68

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto contempla la construcción de dos edificaciones de una planta. Ambas edificaciones tienen la misma superficie construida de 113,94 m², lo que hace un total de 227,88 m². La construcción se realizará sobre SRPA, en una zona de medianías con orientación Este-Oeste.

La distribución de las superficies dentro de la parcela es la siguiente:

1. Superficie total de la Parcela	7523 m ²
1.1 Superficie de Suelo Rústico de Protección Natural	4530 m ²
1.2 Superficie de Suelo Rústico de Protección Agraria	2723 m ²
1.2.1 Superficie del Espacio Agrícola	1718 m ²
1.2.2 Superficie de Ocupación Edificatoria	281,05 m ²
1.2.3 Superficie libre	723,94 m ²

Además, se dispondrá de un depósito con capacidad para 2000 litros, 250 litros por plaza alojativa, enterrado y un cuarto de basura.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La parte de la parcela en la que se va a ejecutar las edificaciones está clasificada como SRPA, según aprobación definitiva de modo parcial de adaptación plena al D.L. 1/2000 del Plan General de Ordenación de Tazacorte, publicado el 26 de agosto de 2005 en el B.O.C. 168/05 y el 13 de marzo de 2006 en el B.O.P. 035/06.

La otra parte de la parcela se sitúa dentro de suelo clasificado como Rústico de Protección Natural y coincide con la Red Canaria de los Espacios Naturales Protegidos, concretamente con el Monumento Natural de Los Volcanes de Aridane (P-6). No se tiene previsto la ejecución de ninguna actuación dentro de ella por lo que no se prevén afecciones al medio.

El SRPA de la parcela no coincide con ningún área protegida de la Red Natura 2000 ni de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Canarias. No hay especies protegidas, animales ni vegetales, según las cuadrículas elaboradas por el Banco de datos de Biodiversidad de Canarias en esta zona. No obstante, en relación a la avifauna, habrá que tener en cuenta la existencia de cristaleras en los alzados de las edificaciones de cara a adoptar medidas preventivas para evitar el choque de las aves silvestres.

Según el mapa de Hábitats naturales de Interés Comunitario del Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Canarias, la zona clasificada como SRPA y por tanto el área donde está previsto que se desarrollen las actuaciones se ubica dentro del hábitat matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, código 5330, representado por la asociación vegetal de *Euphorbio regis-jubae-Retametum rhodorhizoidis* y *Artemisio thusculae-Rumicetum lunariae*. En cualquier caso la zona ha perdido por completo su naturalidad puesto que viene siendo dedicada al uso agrícola desde hace muchos años.

4.1. Estudio de las alternativas

Se exponen tres alternativas. Una vez analizadas y comparadas, resulta elegida la alternativa 1 puesto que, entre otras cuestiones, cumple, en mayor medida, con lo contenido en el artículo 58.1.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, relativo a situar de manera preferente las construcciones en el lugar menos fértil de la parcela agrícola.

5. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES IMPACTOS

En el documento ambiental se analiza los posibles efectos significativos del proyecto en el medio ambiente mediante la metodología de Conesa Fdez.-Vitoria (1995), donde se determina el valor del impacto en función de los valores asignados a las distintas variables (signo, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad, probabilidad de ocurrencia). Para cada una de las variables se explica en el Documento Ambiental y se aplica posteriormente una fórmula que copio literalmente:

$$V = \pm (31 + 2EX + MO + PE + RV + S1 + AC + EF + PR + MC) \cdot PO$$

De dicho estudio, se obtiene, a modo de resumen, la siguiente tabla:

Factores Ambientales	Puntuación	Carácter del impacto
Clima y Atmósfera	25	Compatible
Geología, geomorfología y edafología	25	Compatible
Flora, Fauna y Biodiversidad	25	Compatible
Paisaje	25	Compatible
Patrimonio y uso del suelo	40	Positivo
Residuos	21	Compatible
Hidrología y agua	25	Compatible

6. PRESCRIPCIONES DEL ÓRGANO AMBIENTAL

- El promotor deberá cumplir todas las medidas de prevención y mitigación establecidas en el documento ambiental, así como las prescripciones recogidas en el apartado correspondiente al seguimiento ambiental.
- Deberá acreditarse, previo inicio de la actividad turística, la puesta en producción agraria de la parcela y el mantenimiento de los espacios naturales o paisajísticos vinculados.
- No se utilizará ningún tratamiento fitosanitario que pueda suponer en riesgo para la salud de los huéspedes ni para la fauna local. En caso de ser necesario su uso se optará preferentemente por la utilización de técnicas ecológicas o biológicas.
- Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto.
- Los acúmulos de material no superarán los 2 m de altura, se ubicarán siempre en un lugar llano para evitar deslizamientos, protegidos de la acción del viento. Igualmente se mantendrán húmedos para evitar su dispersión.
- Con carácter previo al otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento de Tazacorte deberá autorizar expresamente el vertido de las aguas residuales a fosa séptica y pozo filtrante.
- En las zonas ajardinadas se primará el uso de especies autóctonas propias del piso bioclimático en el que se encuentra la parcela. En ningún caso podrá utilizarse especies exóticas potencialmente invasoras.
- Ningún tipo de residuo procedente de las obras podrá depositarse fuera de la zona objeto de la intervención, evitando en todo momento la afección del Suelo Rústico de Protección Natural. Éstos deberán depositarse en un contenedor específico y ser llevados a un gestor autorizado para su correcto tratamiento.
- En el caso de que, en el marco de los artículos 196 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, el Consejo Insular de Aguas emita una declaración de emergencia que afecte a la zona en la que se ubica la actuación, quedará prohibido el llenado de la piscina y se primará el uso de abastecimiento.
- Se han de cumplir las normas básicas de iluminación en las luminarias exteriores de la edificación con el objetivo de disminuir la contaminación lumínica. Dichas normas básicas están establecidas por la Ley del 31 de octubre de 1988, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del IAC.
- Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del condicionado ambiental. Los informes de verificación y seguimiento necesarios para el correcto desarrollo del plan de seguimiento y vigilancia ambiental serán publicados en la sede electrónica del órgano sustantivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece, en su disposición adicional primera, apartado 3, los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada. Asimismo, en su apartado 1 se remite, en cuanto al procedimiento de evaluación ambiental, a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental simplificada en virtud del acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, adoptado en sesión celebrada el día 24 de junio de 2019 que adoptó el acuerdo de que los establecimientos turísticos alojativos de pequeña y mediana dimensión *a los que el artículo 19 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma otorga la condición de uso ordinario deben someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por aplicación de la letra l), Grupo 9, Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 7.2.a) del mismo cuerpo legal.*

Se ha seguido el procedimiento que se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de la Ley de evaluación ambiental, y así, el artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III de la citada norma.

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del acuerdo plenario del Cabildo Insular de La Palma, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2017, por el que se crea y regula transitoriamente el órgano ambiental de La Palma, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma”, del convenio suscrito entre el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Villa y Puerto de Tazacorte, de fecha 9 de enero de 2019, para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos (BOP núm. 8, de 18 de enero de 2019).

En virtud de los antecedentes y los fundamentos de derecho alegado y del resultado del análisis técnico realizado, se propone a la Comisión de Evaluación Ambiental la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Emitir Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado “Construcción de dos villas turísticas, en El Corujo”, municipio de Villa y Puerto de Tazacorte, promovido por don Harald L. Gunter Leibing y doña Urlike Irmgard Leibing, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Segundo.- Notificar el presente informe de impacto ambiental al órgano sustantivo.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma.

De conformidad con lo dispuesto en el art 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de, evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso, procedan en la vía administrativa o judicial, frente al acto en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público, indicando que este informe del impacto ambiental, perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el boletín, no se procediese a la autorización del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del mismo.

La Presidenta de la Comisión de Evaluación Ambiental